

Medellín, Junio 13 de 2016

IM 16-12

INCIDENTE DE IMPACTO FISCAL DIFIERE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA C-492 DE 2015 SOBRE LA SUSTRACCIÓN DE RENTAS LABORALES EXENTAS DEL 25% EN LOS SISTEMAS IMAN E IMAS-PE

En la sentencia C-492 de 2015 se resolvió lo siguiente:

(...)Segundo.- Declarar EXEQUIBLE, por los cargos examinados, el artículo 10 (integral) de la referida Ley, en concordancia con la reforma introducida por el artículo 33 de la Ley 1739 de 2014, en el entendido de que a partir del periodo gravable siguiente a aquel en que se expide este fallo, el cálculo de la renta gravable alternativa para empleados, obtenida en virtud de los sistemas IMAN e IMAS-PE, debe permitir la sustracción de las rentas de trabajo exentas, en los términos previstos por el artículo 206-10, primera frase, del Estatuto Tributario, una vez se detraigan del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los conceptos permitidos por el artículo 332 del Estatuto. (...) (Negritas nuestras)

Quiere decir lo anterior que la Corte Constitucional había interpretado que en la determinación de la renta gravable alternativa (sistemas IMAN e IMAS-PE) para el año gravable 2016 y siguientes, se tendría la posibilidad, luego de la detracción de los conceptos permitidos (literales A - J artículo 332 ET), de sustraer un 25% adicional por concepto de rentas laborales exentas en las condiciones del numeral 10 del artículo 206 ET.

Previendo que la anterior interpretación de la Corte conllevaría un rebaja considerable en el recaudo, (aproximadamente unos 335.000 millones de pesos anuales), el Ministro de Hacienda y Crédito Público presentó bajo el amparo del artículo 334 Constitucional, incidente de impacto fiscal con el propósito de que fueran diferidos los efectos de la sentencia.

La Corte Constitucional mediante auto 233 de junio 1 de 2016 y luego de audiencia pública sostenida en mayo 18 de este mismo año, aceptó la propuesta de incidente de impacto fiscal y decidió diferir los efectos de la sentencia hasta 31 de diciembre de 2016.

¡IMPORTANTE!

En la determinación de la renta gravable alternativa (Sistemas IMAN IMAS-PE), para el año gravable 2016, es decir, en la declaración de renta personas naturales presentada en 2017, no podrá sustraerse el 25% de rentas laborales exentas del numeral 10 artículo 206 ET.

Se recomienda a aquellos agentes de retención que actualmente para efectos de cálculo de la retención mínima del artículo 384 ET vienen sustrayendo el 25% de rentas laborales exentas, reevaluar su posición en virtud del diferimiento de los efectos de la sentencia hasta 31 de diciembre de 2016¹.

Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.
GCT & ASOCIADOS S.A.S.

¹ A propósito véase el comunicado IM-16-03 sobre: "DETRACCIÓN DE RENTAS LABORALES EXENTAS DEL NUMERAL 10 ARTICULO 206 ET EN EL CÁLCULO DE LA BASE DE RETENCIÓN MÍNIMA DEL ARTICULO 384 ET."